TAMIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Extranjoro..... Un trimestre.... 45

MUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes 🕸 provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuvo importe exceda de

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantile de las mismas, varia entre 0'25 y una poseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELEFONO 13

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejó de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la

presente legislatura. Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que adquiera por gestión directa un aparato de desinfección sistema Clayton con destino al puerto de Mahón.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento de la ley que suprime la tarifa O del art. 3.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie à traslación una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Zaragoza.

Real orden disponiendo se libren 13.000 pesetas á favor de D. José Bonilla, Habilitado de la Comisión del Mapa geo-lógico de España, para atender á los gastos que ocasione el estudio é investigación de criaderos metaliferos, cuencas hulleras y aguas subterráneas.

Otra disponiendo se constituya una nueva Junta adminis-tradora del Pósito de Granada.

Otra subsanando el error padecido en los nombres y apellidos de los Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de las provincias de Alicante, Ciudad Real y Toledo, nombrados por Real decreto de 18 del actual.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO. - Sala de lo Contencioso administrativo. -Providencia dictada por esta Sala en el pleito promovido por D. Ignacio Coco y D. Manuel Díaz sobre nombramiento de Oficial auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino á favor de D. Angel Sánchez Vera.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Car-

Gobernación. — Subsecretaría. — Subasta de las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua y modificación de un ascensor en el edificio que ocupa dicho Ministerio.

Otra para la adjudicación de las obras de albañilería, carpintería de taller, pintura, decoración, pavimentos y moblaje en el edificio que ocupa el expresado Minis-

Instrucción Pública. -- Dirección general del Instituto Geo-gráfico y Estadístico. -- Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias durante el mes de Junio último.

Subsecretaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemáticas.

Gobernación. — Dirección general de Correos y Telégrafos. Subastas para contratar el servicio de la correspondencia pública.

Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.— Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

FOMENTO - Dirección general de Obras públicas. - Señalamiento de día para la celebración de la subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo en términos de He-rrín de Campos y Villafrades (Valladolid).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la flanza que tenía prestada para el desempeño de su cargo el Corredor de Comercio de esta plaza D. Eladio Portela Gómez.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carbón de encina y de cok con destino á las prisiones de esta capital y Secretaría de la Junta

Universidad de Santiago.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas y Auxiliarías anunciadas á concurso de ascenso en la Gacata de 2 de Mayo último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Berja.—Concurso para la provisión de una plaza de Farmacéutico titular en esta ciudad, de nueva creación.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Sociedad del Pantano de Puentes.

Balances de Sociedades, publicades conforme al art. 157 del C6digo de comercio.

Compañía Cargaderos de Mineral.-La Preservatrice.

Bol sa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerregativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Santander a veintiocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Gutiérrez denunció al referido Juzga do al Ayuntamiento de Campo de Yuso por entender, á su juicio, que los actos ejecutados para nombrarle Vecal de la Junta de asociados eran un lazo tendido á su buena fe con el objeto de separarle, por incompatibilidad, del cargo de Juez municipal, que ejercia, forjando actos ó sorteos de que ninguna noticia tenía él ni el vecindario. y por sospechar fundadamente que existian en las diligencias que se hubieran confeccionado en el Ayuntamiento falsedades perseguibles de oficio; se acompanan al referido escrito una comunicación dirigida al Alcalde de la expresada Corporación, en contestación á la citación hecha al actor para asistir á una sesión de la Junta municipal, y un recibo de aquélla:

Que instruído sumario, dictado auto de procesamiento por el Juzgado y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que si se ha hecho ó no en forma legal el nombramiento de Vocal de la Junta municipal del precitado Ayuntamiento es cuestión administrativa, ya que, determinando la ley Municipal la forma en que han de ser elegidos dichos Vocales, la Administración es la llamada á declarar si se han observado los preceptos legales; en que para el caso de que los preceptos de que luego se hará mérito no se hayan cumplido, procede el recurso ante la Diputación previncial, de conformidad á la precitada ley, y en que aun en el supuesto de que el nombramiento antes citado haya podido dar origen á algún delito de falsedad ú otro semejante, siempre existirá una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual ha de depender el fallo de los Tribunales; citando como textos legales los artículos 66 al 69 inclusive de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el requerimiento gubernativo se basa en el hecho inexacto de que el sumario se tramitaba por el nombramiento de un Vocal de la Junta municipal, siendo así que se sigue aquélla por delitos comunes, por lo que no puede ser la ley Municipal amparo á que se acoja la Administración en demanda de competencia, y en que para la instrucción de los sumarios por delites comunes es competente únicamente el Juez del partido en que aquélles se hubieren cometido, según dispone el núm. 2.º del art, 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que declarada la competencia mal formada y subsanados los defectos de que aquella adoleciera, el Gobernador insistió, de acuerdo con la Comisión provincial. en el requerimiento, excluyendo de éste lo relativo á la infidelidad en la custodia de documentos, resultando

and the control of th

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 181 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el art. 314 del Código penal, de conformidad al que: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad: 1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica, etcétera, etcétera»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar »:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Ayuntamiento de Campo de Yuso por supuestos delitos de falsedad é infidelidad en la custodia de decumentos, cometidos al efectuar el nombramiento de un Vocal de la Junta de asociados:

2.º Que el hecho que se persigue, respecto á aquellas á que alcanza el requerimiento, pudiera constituir delito previsto y penado en el art. 314 del Codigo penal. y de conformidad con lo que establecen los articulos citados de la ley Municipal y Enjuroismento procesal, STATE AND STATE

á los Tribunales del fuero ordinario corresponde su conocimiento:

3.º Que tratándose del delito de falsedad, no existe la cuestión previa que se invoca en el requerimiento; y

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernactores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Comsejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido susci tarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de vulio de mil novecientos siete.

/ LFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de compe tencia promovida entre el Gobernador de Almería y e 1 Juez de instrucción de la misma capital, de los curales resulta:

Que Francisco López Barón, ve cino de Ocaña, presentó en el Juzgado de Almería querella contra José Hernández Rodríguez y etros seis, vecinos del mismo pueblo, por haber realizado varios delitos de falsedad en documento público, alegando como hechos: que habiéndose anulado por el Delegado de Hacienda el reparto de consumos del pueblo de Ocaña correspondiente al año de 1906, los querellados concibieron la idea de confeccionar otro sin atenerse á la ley; que siendo necesaria la concurrencia de nueve individuos de la Junta municipal repartidora para confeccionar dicho reparto de consumos, los querellados, como per tenecientes á dicha Junta, decidieron hacer figurar que en el reparto habían tenido intervención el quere Ilante y otro, que formaban parte de la Junta, por ser preciso para completar el número de nueve; que de esta forma confeccionaron el nuevo reparto de consumos; y como en el acta se justificaba que el querellante había asistido á la Junta y había firmado el acuerdo, cuando el no había intervenido en esos actos, resultaba una falsedad en documento público:

Que admitida la querella y estando practicándose las oportunas diligencias, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de consumos están determinadas per leyes y disposiciones puramente administrativas, por lo cual sólo las Autoridades de este orden son las que pueden resolver si existe la falsedad que se denuncia en el reparto de Ocaña por haberse hecho las alteraciones que se indican, y que mientras esto no se depure no pueden entender los Tribunales de justicia. El Gobernador citaba los artículos 310, 312, 313 y 315 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre 1898 y el art. 198 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que en el sumario no se trata de falsedades cometidas en la confección del repartimiento por alteración de cuotas, falta de trámites administrativos por la que puede entablarse recursos, sino que se trata de comprobar si al hacerse el repartimiento se supone que estuvieron presentes en su formación personas que no asistieron, y que lo autorizaron y suscribieron sin haberlo verificado; todo lo cual, de comprobarse, constituiría el delito de falseda d, correspondiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Que el Gebernador, de acuerde con le informade per la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultande de le expuesto el presente conflicto, que ha reguide sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminates, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestió u previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Vi sto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo eje cutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considarando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por falsedades que se dicen cometidas al confeccionar el reparto de consumos d'el pueblo de Ocaña, suponiendo la intervención de personas que no asistieron á la junta ni suscribieron el acuerdo:

2.º Que de comprobarse los hechos que se persiguen pudieran constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conomiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, y, por lo tanto, no se halla comprendido en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa y sin necesidad de las formalidades de subasta un aparato de desinfección sistema Clayton—tipo B—, con destino al puero de Mahon.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la GACETA del 16 de Julio último se publicó la ley que suprime la tarifa C del art. 3.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que en la actualidad se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados y elevando la cuota especial de consumo establecida en el párrafo 2.º del art. 16 de la vigente; y á fin de que las nuevas disposiciones entren en vigor al terminar el plazo legal,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con le propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las siguientes reglas:

«1. Desde el día 5 inclusive de Agosto próximo dejarán de liquidarse y cobrarse las cuotas de fabricación que para los aguardientes compuestos y licores establecía la suprimida tarifa C de la ley de 19 de Julio de 1904.

>2.ª Desde la misma fecha se liquidará y cobrará á razón de 70 pesetas el hectolitro, en vez de 50 que señalaba el citado art. 16 de la ley de 19 de Julio de 1904, la cuota especial de consumo sobre los aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y li-

*3.ª En las primeras liquidaciones que los Inspectores practiquen en las fábricas y sus depósitos deberá hacerse efectiva, á razón de 50 pesetas por hectolitro, la cueta especial de consumo de los líquidos que se hayan extraído hasta el día 4 inclusive del expresado Agosto, y á razón de 70 la de los que se hubieran extraído con pesterioridad.

>4.^a En las primeras liquidaciones de aguardientes oc impuestos y licores se harán efectivas las cuotas de la tarifa C per los productos que hubiesen salido de las fábricas ó de sus depósitos con anterioridad á dicho día ¿ y de Agosto, con los abonos del régimen á la sazón vigen ite.

»5.ª Las existencias de aguardientes compuestos y licores embotellados y precintados que consten comprobada s en las actas á que se refiere la circular de 7 de Juni e último estarán exentas, en su caso, del pago de las precintas que les correspondiese.

»6.ª La cuota de fabricación satisfecha por la tarifa A sobre a guardientes ó alcoholes neutros, destinados á fábrica. de aguardientes compuestos ó licores, quedará firme.

»La cuota espe vial de consume, ó séase el importe de la guía de circulactión del producto neutro desde la fábrica de procedenc ia á la fábrica de productos compuestos, se cancelar á á medida que se justifique la inversión del aguardiente ó alcohol neutro en los productos compuestos cuando dicho importe, ó séase el de

la guía de circulación, hubiere sido garantido por el ia. bricante de éstos.

»Si por dichos aguardientes ó alcoholes neutros empleados en la preparación de aguardientes compuestos
ó licores se hubiese satisfecho en metálico la cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de compuestos, se hará efectiva la
devolución de ese importe á medida que resulte justificada la inversión del aguardiente ó del alcohol neutro
en los productos compuestos que expenda la fábrica.

»7.ª En las cuentas ó balances trimestrales de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos se abonará para los efectos de cancelación de garantías, ó se hará efectiva en los casos respectivos, la cuota de 50 pesetas hasta quedar canceladas las guías de los alceholes neutros que se hubieren expedido con destino á las mismas hasta el día 4 de Agosto.

»8.ª Para que la cuota de fabricación de los aguardientes de caña pueda liquidarse por el núm. 3 de la tarifa A deberán cumplirse las formalidades siguientes:

»a) Los fabricantes que se propongan obtener esta clase de líquidos lo manifestarán á la Administración principal de la renta en la provincia donde se halle instalada ó haya de instalarse la fábrica quince días antes de empezar las operaciones, declarando la clase y capacidad de los aparatos que hayan de utilizar, si con anterioridad no estuviesen con el mismo objeto declarados, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el capítulo 4.º del Reglamento.

»b) En estas fábricas, hasta quince días después de que se declare que han cesado en la destilación de aguardientes de caña y se den de alta para otra clase de destilaciones, no podrán destilarse, ni introducires en sus almacenes, más primeras materias que las mieles y melazas directamente recibidas de los trapiches y fábricas de azúcar de caña.

>c) La graduación de los líquidos que se destilen no podrá exceder de 75 grados centesimales.

»d) Si después de terminada la destilación de las mieles y melazas de caña conviniese á los fabricantes producir otra clase de aguardientes ó alcoholes, solicitarán el oportuno permiso de la Administración de la renta, la cual lo concederá después que se satisfagan las cuotas y se extraigan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

»e) Si en una fábrica declarada para destilar aguar dientes de mieles ó melazas de caña se produjesen líquidos cuya graduación excediese de 75 grados, ó alcoholes procedentes de otras materias, se considerará como clandestina la operación, incurriendo en falta ó delito de defraudación, según la cuantía del derecho defraudado.

»9.ª Las precintas serán de dos clases: unas gratuitas, que seguirán aplicándose, como hasta ahora, al aguardiente anisado, con ó sin azúcar, al de caña, ron, coñac y ginebra, envasados en betellas ó frascos; y otras de pago, para los demás aguardientes compuestos y licores.

»Las precintas de pago serán de las clases siguientes:

»De color oro sobre fendo verde. y precio de 0'10 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores no enumerados cuya graduación no exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; de color oro sobre fondo reje, y precio de 0'20 pesetas, para los líquidos menciodos, en botellas ó frascos de más de medio litro; de color rojo sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'25 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores dichos cuya graduación exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro; y de color azul sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'40 pesetas, para los mismos, en botellas ó frascos de mayor cabida.

Los fabricantes podrán pedir, como actualmente, que en las precintas gratuitas ó de pago se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio dende esté establecida, satisfaciendo en este caso el coste de fabricación.

»Esa Dirección general hará á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pedidos de las precintas y las distribuirá entre las Administraciones principales de la renta, donde serán custodiadas y expedidas por el Oficial del Negociado de Alcoholes, con la intervención del Jefe de la dependencia y del segundo Jefe de la misma, si le hubiere.

»La Administración abrirá un libro para llevar la cuenta de las precintas, que será de cargo y data, con arreglo al modelo adjunto, foliado y rubricado por los Jefes de la Administración en la forma reglamentaria.

»El día último de cada mes se hará el balance de las precintas recibidas y expendidas en el mismo. El ingreso se realizará semanal, quincenal ó mensualmente, según la importancia de la recaudación, como producto de la renta, haciendose los asientos oportunos en los libros de contracción é intervención, y se rendirá la

cuenta á esa Dirección dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándole la correspondiente certificación de ingresos por este concepto.

»La Administración facilitará á los fabricantes las precintas, cuando sean gratuitas, según los pedidos que éstos hagan con la anticipación debida.

También les facilitará las precintas de pago que pidan, pero los pedidos habrán de hacerse, cuando menos, en cantidad de 40 precintas de cada una de las clases, y se abonarán en metálico ó en pagarés, en la misma forma dispuesta por el art. 215 del Reglamento vigente para la administración de la renta.

»Las precintas gratuitas o de pago que los fabricantes pidan se elaboren según sus modelos y para su uso exclusivo quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas, que las facilitarán en

iguales condicion es que las demás precintas de pago.

»Las precintas recibidas por los fabricantes son documentos de cargo par a los mismos, y deberá justificarse su empleo legal. Cuan de éste no se justificare incurrirån en las responsabiliclades que se derivasen del empleo ilegal que de ellas a e hubiese hecho.

»En las guías y vendís que los fabricantes y almacenistas expidan para la circulación de los aguardientes compuestos y licores embot ellados se hará constar que las botellas ó frascos llevan las precintas que les corresponden según su cabida y la clase del producto.

»La tenencia ó circulación de aguardientes compuestos ó licores en botellas ó frascos que estenten precintas del precio inferior al que les corresponda constituirá defraudación.

»En los casos de exportación de aguardientes compuestos y licores embetellados que estenten precintas | Sr. Director general de Aduanas.

de pago se devolverá el importe de éstas al mismo tiempo que las cuotas del impuesto que hayan sido sa-

»10. Determinada de un modo expreso la franquicia de que les cosecheres pueden disfrutar para el encabezamiento ó crianza de sus propios vinos, incurrirán en falta ó delito de defraudación, en los casos respectivos, los que eleven á más de 16 grados centesimales la fuerza alcohólica de los vinos elaborados ó puestos en circulación, graduándose la multa por el alcohol invertido en exceso de dicho límite legal.

»De Real orden lo dia o á V. I."para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Dies guarde á V. I. nauchos sãos. Madrid 29 de Julio de 1907.

OSMA

Libro de precintas.

CARGO

DATA

	NUME	30 Y C	LASE D	E LAS	PRECINI	ΓA S			NUMER	RO Y CI	ASE DI	E LAS	PRECINI	TAS	
	GR	ATUI	ras		DE P	AGO			GR.	ATUIT	CAS		DE P	AGO	
FECHA DEL RECIBO	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta 1/2 litro	INTERIOR Desde 1/2 litro.	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	Do 0'40 posotas.	FECHA DE LA VENTA	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta 1/2 litro.	INTERIOR Deade 1/2 litro.	Do 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.
								tuti 4 jes oto, smojaku			1			and the second	
														Jengstyn is	
								e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	; 						
	•	•						4. 1	. 1 7 7 0					ing and the second seco	<u> </u>

Provincia	dė	у - <u></u>
	u	***************************************

Aduana o Administración de Hacienda de

Cuenta justificada que esta Administración rinde á la Dirección general de Aduanas de las precintas de circulación recibidas y expedidas en el presente mes y de las existencias que quedan para el siguiente.

	NÚMERO Y CLASE DE LAS PRECINTAS						
	G1	ATUITA			DE E		
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	IMPORTACIÓN	INTERIOR Hasta medio litro.	INTERIOR;	De 0'10 pesetas.	De 0'20 pesetas.	De 0'25 pesetas.	De 0'40 pesetas.
Existencia en 1.º de		<u></u>	3				
Recibidas en el mes de	1	[-]	to the second se			te to to to accept the second	
Total cargo						. The factor is a first	
Existencia para gl. mes de			- 5.4		and the specific	o godini dogodnego	torin in girls to the

VALORACIÓN

	. 1	▮ 하다 그 그는 그 나는데 하는 그는 그는 그는 사이 살아가는 그는 항 그림, 그림은 그림을 가득하는 그는 다음
CLASE DE LAS PRECINTAS VENDIDAS	NÚMERO	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
The state of the s	<u> </u>	the secretary that the second contents of the second of th
		the complete of the result of the promotion of the selection.
De 0'10 pesetas	•	चित्र एक एके एका १ एक पान प्रकार है। जा उन्ह ें जा उन्हें स्वान अपेक्टर्ड के संविधिया है।
De 0'20 idem	•	with the second state of t
De 0'25 idem		<u> </u>
		 अस्ति । अस्ति । १००४ मा १०४ हात्र १४४० मा १४४० हात्र अस्ति । १४४ मा १४४ हात्र १४४ हात्र १४४ हात्र
De 0'40 idem		h-stanks
	4	dese a de la mantena de seco e esta en la como en la co
TOTAL VALOB		The state of the s
		कर्मा है। जिस्सा के कि है के कि प्रमुख के किए हैं। कि

La expresada cantidad ha ingresado en ...

con carta de pago núm., según certificado que se acompaña.

EL ADMINISTRADOR,

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en les Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Dire etor de la Comisión del Mapa geológico de España en 526 de Junio último:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien di sponer que, con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, concepto 14. del presupuesto vigente, se libren 13.000 pesetar, á favor de D. José Bonilla, Habilitado de aquella Jomisión, para atender à los gastos que ocasione el es tudio é investigación de criaderos metaliferes, cuen cas hulleras y aguas subterráneas; cuya inversión del era justificar en el plazo y forma prevenidos.

De Real orden to comunico 2 V. I. para su conocii ductor compuente dumico dicho importo, o sease di

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907. Las villa de publica de

ort de Sebado y **BESADA** de la

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-Report Market of the area is a sold a construct of mercio. Mewn of page 9 for exely

Exemo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V.E. a este Ministerio, con fecha 8 del corriente, proponiendo la reorganización del Pósito de Granada: @psacar ou ver

Resultando que conocida de esa Delegación la situa ción irregular de aquel establecimiento, usando de las facultades que le están conferidas por la ley, ordeno una visita de inspección a fin de acreditar la anormalidad de su funcionamiento y de sus causas productoras:

Resultando de las certificaciones il bradas per el aprogeniero agricibomo Jele de la Seccion de Pistos de

assibleron el acuerdo:

aquella provincia que el Ayuntamiento de Granada, autorizado por Real orden de 15 de Julio de 1885, tomó de su Pósito la cantidad de 100.000 pesetas, reintegrables en veinte años, debiendo abonar el interés legal, que á tenor de las disposiciones á la sazón vigentes era el 6 por 100 anual:

Resultando que desde aquella fecha hasta ahora el Ayuntamiento de Granada no ha devuelto nada, ni á título de reintegro del capital ni por abono de intereses, por lo cual, según la liquidación practicada en 30 de Junio de 1906, asciende la deuda por capital é intereses vencidos y no satisfechos á la cantidad de 344.642 pesetas 33 céntimos:

Resultando acreditado también documentalmente por medio de la oportuna certificación que desde hace veinte años hállase depositado en la sucursal de Banco de España en Granada el capital efectivo de que el Pósito dispone, importante 136.541'10 pesetas, sin que durante todo este tiempo se haya hecho un solo préstamo, evidenciándose con su mera enunciación que la institución, un tiempo floreciente y lozana, carece ahora de vida y no cumple los fines que le son propios, y además la enorme lesión que para el capital constitutivo de la misma supone semejante paralización:

Resultando que convocada por el Sr. Gobernador civil una reunión, á la que concurrieron, según se acredita por el acta de la misma acompañada al expediente, representaciones prestigiosisimas de los elementos sociales y políticos de Granada, el Sr. Inspector dió cuenta de los resultados de su visita y propuso á los allí congregados la reorganización del Pósito y su transformación en Sindicato Agrícola para adaptarlo á las necesidades del crédito agrario en los tiempos modernos, y para ello su funcionamiento como Caja rural, propuesta aceptada con entusiasmo por todos los elementos allí representados:

Resultando que la Delegación Regia propone la reorganización del Pósito mediante el nombramiento de nuevos Administradores y que se le autorice para funcionar como Caja rural y de ahorros, previa la redacción de nuevos estatutos, sometidos á su aprobación:

Considerando que de los hechos que sumariamente quedan expuestos infiérese la urgente necesidad de reorganizar el Pósito de Granada, toda vez que su situación actual implica gravísimo quebranto para los intereses agrarios de aquella histórica capital, pues la pasividad y la inercia en que hoy se encuentra impiden el progreso de su desmayada agricultura, que con el acicate y el estímulo del crédito agrícola, promovidos por el capital del Pósito puesto en circulación, floreceria seguramente:

Considerando que el nombramiento de una nueva administración que, fundándose en los ideales inspiradores del moderno crédito agrario, adapte la antigua institución á las existencias actuales por la formación, no sólo de la Caja rural, sino también de una Caja de ahorros constituída por el caudal del Pósito y por el ahorro social local, puede producir los fecundos y bienhechores resultados que persigue la ley de 23 de Enero

S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de la Delegación Regia de Pósitos:

Primero. Que se constituya una nueva Junta administradora del Pósito de Granada por los Sres. Don Juan L. Rubio Pérez, D. Manuel Lôpez Sáez, D. Gustavo Gallardo, D. Miguel J. Rodríguez Acosta y Don Miguel Palacios, quienes ejercerán, respectivamente, las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Centador y Secretario, y por los Sres. D. Rafael Díaz Rogez, D. Felipe La Chica, D. Modesto López Iriarte y D. Juan Leyva, como Vocales; como suplentes, los Sres. D. Salvador Montoro y D. Miguel Aguilera Moreno, y como Gerente, D. Luis Morell.

Segundo. La Junta así constituída se encargará de la administración del Pósito y entrará inmediatamente en el ejercicio de las funciones que le son propicias.

Tercero. Además de la administración de los fondos existentes y de ejercitar cuantas acciones le confieren las disposiciones vigentes, redactará nuevos estatutos para el funcionamiento del Pósito adaptados, á las necesidades locales, y desarrollando el crédito agrícola fundando una Caja rural de crédito y una Caja de

Cuarto. Los estatutos á que se refiere el párrafo precedente serán sometidos á la aprobación de la Delegacion Regia, y mientras esto se verifica, el Pósito de Granada se regirá por las disposiciones vigentes, bajo la acción y responsabilidad de sus nuevos Administradores.

De Real orden le comunice à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.

BESADA

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en los nombres y apellidos de los Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, de las provincias de Alicante, Ciudad Real y Toledo, nombrados por Real decreto de 18 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer sean rectificados en la siguiente forma: «D. Juan Guardiola Torgas, D. Facundo Fernández Sevillano, D. Bonifacio Avellanal», en lugar de «D. Juan Gerullo Laforga, Don Francisco Fernández Sevillano y D. Bonifacio Are-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos opertunes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contenciose administrativo.

En el pleito promovido por D. Ignacio Coco y D. Manuel Diaz Ocaña contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Julio de 1906, sobre nombramiento de Oficial de primera clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, á Don

Angel Sanchez Vera, se ha dictado por la Sala la siguiente «Providencia — Sres: Presidente, Iglesias, Blanco, Carrasco, La Hoz.—Madrid 3 de Julio de 1907.—A los autos la Real orden de remisión de antecentes; únanse al expediente gubernativo, y póngase éste nuevamente de manifiesto á la parte recurrente para que formalice la demanda en el término que resta del señalado, cuya suspensión se levanta.-Rubricado.=Julio del Villar.>

Ignorando el domicilio actual de D. Angel Sánchez Vera, que es parte coadyuvante en dicho pleito, se ha acordado por la misma Sala que se publique el proveído anterior en la Ga-cera de Madrid, para que sirva de notificación á dicho señor

Madrid 11 de Julio de 1907.-Por el Secretario de Sala, Lo-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de les Registres civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Cartagena.

D. Antonio Aguilar Cano, D. Juan García de la Torre, D. Manuel Sánchez Molina, D. Juan Serra Corominas, Don Baltasar Meoro Gómez, D. Rafael Vicente Igual, D. Valentín Ozamir Ostolaza, D. Jenaro Genovés, D. Vicente Pallarés Sanchiz, D. Victor Fuentes del Río. D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Miguel Orset Rovira, D. Rafael Ramos Bascuña-na, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Zenón Puyal Fando, Don

José Enderica Gutiérrez, D. Fernando Gil Moreno.

Madrid 26 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos

González Rothwoss.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Se anuncia para ser adjudicadas en pública subasta las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua á baja presión y modificación de un ascensor en el edificio que ocupa este Ministerio, bajo el presupuesto de setenta mil trescientas noventa y cinco pesetas y con arreglo al pro-yecto, que está de manifiesto en el despacho del Sr. Oficial Mayor, y á las siguientes

Condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios pú-blicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, en atención al carácter ur-gente de las obras, el día 12 de Agosto de 1907, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó

de la persona en quien delegue.

2.ª Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manificato hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial mayor del Ministerio, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en la GACE-TA DR MADRID.

3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 70.395 pesetas, que figuran en el presupuesto como total de la conpeseras, que aguran en el presupuesto como total de la con-trata, y cuya cantidad ó la en que se contrate será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Mi-nisterio y créditos que se concedan para el mismo servicio. 4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, ampliados hasta una hora

antes de la señalada para la celebración de la subasta. Dichas proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.4, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado á su nombre, en la Coja general de Depósitos, la cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en

pliego cerrado. En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete á la ejecución de las obras, desechándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláu-

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio se obliga á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autorice la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito en la Caja general, ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la flanza ya prestada para tomar parte en la subasta.

Si el rematante no ampliase la fianza ó no concurriera al otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concedera por causa muy justificada, se tendra por rescindido el contrato por voluntad de dicho rematante, y siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar, pero desde luego con pérdida de la fianza del 5 por 100. 8.ª El contratista no podrá formular reclamación alguna

por aumento de coste sobre la cantidad en que se le hubiere adjudicado la ejecución de las obras.

Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta Corte.

9.4 Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de contrato y copias necesarias y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, dey la insercion de los anuncios en los periodes de la escritura biendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura los recibos correspondientes.

Deberá igualmente satisfacer á la Hacienda pública el imorte de los derechos reales, si á ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las oficinas liquidadoras, y dentro de los plazos legales, la primera copia de la escritura de adjudicación, siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1907 .- El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompana, enterado de los planos y pliego de condiciones generales, económicas y económico-administrativas y de los demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación del servicio de calefacción por vapor de agua á baja presión en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se compromete á ejecutar las mencionadas obras, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Se anuncian para ser adjudicadas en pública subasta las obras de albanilería, carpintería de taller, pintura, decoración, pavimentos y mueblaje en el edificio que ocupa este Ministerio, bajo el presupuesto de 72 378 pesetas 87 centimos y con arreglo al proyecto, que está de manifiesto en el despa-cho del Oficial mayor, y á las siguientes

Condiciones económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con las formalidades establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, en la dependencia del Ministerio de la Gobernación que oportunamente se señalará, y en atención al carácter urgente de las obras, el día 23 de Agosto de 1907, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario ó de la persona en quien delegue.

2.ª Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifesto hasta el día anterior al del remate, en el despacho del Sr. Oficial mayor del Ministerio. todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en

la GACETA DE MADRID.

3.ª El precio tipo para la subasta es la cantidad de 72.378 pesetas 87 céntimos, que figura en el presupuesto como total de la contrata, y cuya cantidad ó la en que se remate será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio y créditos que se concedan para el mismo servicio.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el local y días indicados en la condición 2.ª, ampliados hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

5.2 Dichas proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª. con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, su recibo corriente por contribución industrial y el resguardo de haber depositado á su nombre en la Caja general de Depósitos la cantidad equiva-lente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, todo ello en pliego cerrado,

En la proposición se expresará en letra, clara y determinadamente, la cantidad por que el proponente se compromete à la ejecución de las obras, desechándose las proposiciones en que no se cumpla este requisito ó se añada alguna cláu-

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio se obliga á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que autorice la subasta y en el día que se le señale, entregando además el resguardo de depósito en la

Caja general, ampliando hasta el 10 por 100 de su proposición la flanza ya prestada para tomar parte en la subasta. 7.ª Si el rematante no ampliase la flanza ó no concurriera al otorgamiento de la escritura en el día señalado ó con una prórroga de tres días, que sólo se le concederá por causa muy justificada, se tendrá por rescindido el contrato por vo-luntad de dicho rematante y siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar, pero desde luego con pérdida de la flanza del

5 por 100. El contratista no podrá formular reclamación alguna por aumento de coste sobre la cantidad en que se le hubiese adjudicado la ejecución de las obras.

Para el caso de intervención de los Tribunales en cualquier incidente relacionado con su contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á los Tribunales de esta

9.ª Es obligación del contratista el pago de todos los gastos de subasta, de escritura de contrato y copias necesarias, y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura los recibes correspondientes.

Deberá igualmente satisfacer á la Hacienda pública el im-porte de los derechos reales, si á ello hubiere lugar, presentando oportunamente en las Oficinas liquidadoras y dentro de los plazos legales la primera copia de la escritura de adjudicación, siendo preciso este requisito para el pago del último plazo del contrato.

Madrid 29 de Julio de 1907 .= El Subsecretario. Conde del Moral de Calatrava.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los planos y pliego de condiciones generales, económicas y económico-administrativas y de los demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de les obras de pintura y decoración, pavimentos y re-forma de carpintería de taller en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se compromete á ejecutar las mencionadas obras, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Contract to the second	A 76 / 17 (1)	CONTRACTOR OF THE PARTY.		Branco (Section of Section)
	TOTAT		మెందాలోను ఆ కార్యాలకు కార్యాలు కూడాలో చాలు కార్యాలు కార్యాల	1,341
80	En otros estable-	cimientos benéficos.	en jun ordes tees test test test test test test t	295
ALLECIDO	En hospitales	y casas de safud.	1000000 00000 1501010100000000000000000	1.046
DE FAI	De 6	más años.	823228 84446 2428858858524852888888888828626658481848288	3,934
ÚMERO I	Menores	de 5 affos. y	2488-8 85486 811881-218-18-4218181848888-11418584485	2,764
ΝÚΊ	2	Hembras.	5822808 23889 82298 0521820855893493809819082898	3.132
£		Varones.	88.4553 80.882 84.8818358388888855088888888888888888888888	3.566
		TOTAL	. ഒയ ്പ്യ ്ട് ജേഗല്ട് ജ്ട്ടമ്പയ്യാല് ചയമയപ്ട് ച്വ്വയപ്പ്പ് ശ്യയ്ച്ച്	380
	T 0 S	Expósitos.		7
	MUER	Hegitimos.		\$8 88
800		Legitimos. I	4 உட் உட்பு முரு பட் புக்கு வாக்கை விரு விரு விரு விரு விரு முரு முறு முறு விரு விரு விரு விரு விரு விரு விரு விர	290
NACIDO		TOTAL		6.844
RO DE		Expôsitos.	4400 L Louis sustance so Lutussa Murolles Allinolles	312
NÚME	0.8	Hegitimos. E		596
	۸۱۷	Legitimos. I	######################################	5.937
		Hembras. I	8888838 85244 42882745128335138888474457888833	3.267
		Varones.	8288888 288888 8888821488888888888888888	3.577
	INTES	Nup- cialidad.	00000 00000 000000 0000000000000000000	0,63
803	O HABITANTE	Mortalidad.	888388	2,02
HECH	POR 1.000	Natalidad. M	8888488 488848888888888888888888888888	2,10
ERO DE		Matri- monios.	නිටුපිටුවේ සම්බල් සම	2:061
NÚME	ABSOLUTO	De- funciones.	, 	9,698
	AB	Naci- mientos. fu		6.844
POBLACIÓN	OALOULADA ==	DE 1906.	88.28.28.28.38.69.19.24.48.69.69.11.61.14.88.88.88.88.28.28.28.28.28.28.28.28.28.	3.266.348
<u> </u>	5		gi g	R
	CAPITALES	A second	ra (Vitoria) acete ante eria ante eria seres eria seres sere	Total

BELLAS ARTES PUBLICA INSTRUCCION

INSTITUTO GENERAL

Defanciones,

edi o i sin.

regarda Telebrika y Vj. sopelikas Berg V CHAIRC &. O's Bloominga ising casia oper 38 3**5**0 3 3 3 € € 6

9 -

Junio

Kspañs

48884488EE238EC44E188EE88688884EE8EE8EE8EE8EE8EE8EE8EE 869 Y war Y 4 wha you ho ho you o will han head group 4-Enfermedades desconocidas ó mai definidas 535744534686261580883651060845844684084**√**448°0488666 Otras enfermedades..... ~ wro ~ wro no wand an ~ wa with a win ~ win ~ win ~ wro so ~ w Muertes violentas...... Suicidios TAAOOOOOH TOHO THOURS OF TOHOUS OF TA ಜ Debilidad senil..... 🕿 Debilidad congénita y vicios de conforma-ción..... 12 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)..... 8 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los organos genitales de la mujer... Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... 128 Nefritis y mal de Bright...... 2 38 48 Hernias, obstrucciones intestinales..... 22 Diarrea en menores de dos años..... 868 20 Afecciones del estômago (menos câncer)... 😂 runnungarungaa, di monageneringaren , nomen , 379 of row with the state of the st 214 Pneumonia..... 141 Bronquitis crónica...... Z 0 godd doll olege langlangalal aleat alloan an color at la color at Enfermedades orgánicas del corazón..... <u> ರಚರ್ಚಗಳು ಇರು ಇದ್ದಾರಿಯ ಇಗು ಬಿಳಗಳು ಇದೆ ಅಬಳಿಸಿದ್ದ ಬರ್ಗಳ ವಿರಚ್ಚಿಗೆ ಅಭಿವರ್ಷ ಬೆಳಗಳು ಬೆಳಗಳು ಬೆಳಗಳು ಬೆಳಗಳು ಬೆಳಗಳು ಬೆ</u> Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... 493 Meningitis simple...... 😄 8-4-1 0 8 6 6 6 7 8 8 7 8 8 7 1 1 1 1 1 1 8 F 1 6 4 8 8 8 8 8 8 9 1 8 9 981 Cáncer y otros tumores malignos..... 🕿 35 or voluntations of results of the voluntation of th Otras tuberculosis 61Tuberculosis pulmonar..... 😂 Otras entermedades epidémicas Colora nostras..... = Colora adfatico...... 8 29 Bscarlatina..... Barampion. 54 Fiebres intermitentes y caquexis paltidics...... Tifo exantemático..... Vara Varau Vara da sos Vara Tous Vara Lo su Lacos ve Fiebre tholdes (the abdominal.)....... Alaga (Vitoria)
Alaga (Vitoria)
Alicaniae
Alicaniae
Alicaniae
Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Badajoz.
Cadiz.
Cadiz.
Cadiz.
Cadiz.
Cadiz.
Cadiz.
Cadiz.
Carantas.
Carantas.
Carantas.
Corana.
Cor The series of th go de genfelelences deces los cher lacacablem, e eller e en eller La ferrelació dedesirades el la la la lacacable en en la la lacacable en en la la lacacable en en la lacacable Sons Correct State of the first the Freedom Charic Constant L su de dinami. L'aggles Borrano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

name from Subscretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una Cátedra de Matemàticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proverse por traslación, conforme á le dis-puesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores qué desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretania, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongal que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde León á Villablino, bajo el tipo máximo de seis mil novecientas veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de León y Villablino, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, já les diez y siste horas. las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 21 del

mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, Espi-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de positado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Guadix á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condicio-nes del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Co-rreos de Granada y Guadix; y con arreglo á lo preceptua-do en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-didas en papel timbrado de ll.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada el día 21 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, Espi-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones con-tenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

8 - 849

Sección de Correos. - Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 26 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de pro-puesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del corriente, publicada en la GACETA de 20 de Junio último.

Eleuterio Jiménez Gómez, Peatón de Benejama á Campo de Mirra (Alicante) Antonio Casado Rodríguez, Peatón de Vera á Garrucha

(Almeria) Felipe Soria Sánchez, Cartero de Jaraiz de la Vera (Cá-

Severiano Ayala Muñoz, Cartero de Cee (Coruña). Ricardo Aymar Mercader, Peatón de Sils á Vidreras (Gerona).

Fructuoso Machni Leonardo, Peatón de Toral á Cimanes Francisco Salvado Fábregas, Peatón de Tárrega á Julida

Apolinar Concas Atienza, Cartero de Castromocho (Palencia).

Jesús Varela Buján, Cartero de Villajuán (Pontevedra). Braulio Redrado Laborda, Peatón de Tarazona á Vera (Za-

Basilio Cintora Serrano, Peatón de Tarazona á Litago (Za-

Ramón Ortega Lanfaño, Peatón de Tarazona á Los Tayos Calixto Gil Molina, Peatón de Tarazona á El Buste (Za-

Madrid 26 de Julio de 1907 .= El Director general, Espinosa.

新海河 引用 计自由 医皮肤 人名英格兰 医皮肤 医左

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. - Bienes de Instrucción pública. - Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 95

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden	PROVINCIAS	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
5.290	Colemana	Calagia da Montare	Manua 1920	
5.290 5.291	Salamanca Guipúzcoa	Colegio de MontemayorColegio de Oñate	Marzo 1860 Octubre 1867	69 '20 1.729'08
5.292	Idem	Idem	Enero 1868	1.160 30
5.293	Idem	# Idem	Junio 1868	185,23
5.294 5.295	IdemIdem	IdemIdem	Enero 1869	1.037'50 51'81
5.296	Idem	Idem	Mayo 1869.	11.613.67
5.297	Idem	Idem	Junio 1869	312,50
5.298 5.299	IdemIdem	Idem Idem	Febrero 1870 Junio 1870	1.037'50 490'63
5.300	Idem	Idem	Julio 1870	1.012.50
54301	Idem	Idem	Enero 1871	1.037.50
5.302	IdemIdem	Idem	Marzo 1871	1.145'08
5.303 5.304	Idem	IdemIdem	Junio 1871 Enero 1872.	700 1 .037'50
5.305	Idem	Idem	Junio 1872	700
51306	Idem	Idem	Enero 1873	1.037 50
5.307 5.308	IdemIdem	IdemIdem	Enero 1874 Septiembre 1876	1.037'50 2. 100
5.309	Idem	Idem	Mayo 1877.	600
5.310	Salamanca	Escuela de instrucción primaria de Villavieja	Agosto 1860	560'42
5.311 5.312	IdemIdem	Idem	Julio 1861	888°25 888°25
5.313	Idem	Idem	Junio 1863	450.75
5.314	Idem	Idem	Julio 1863	437.50
$\begin{array}{c} 5.315 \\ 5.316 \end{array}$	Idem	IdemIdem	Julio 1864 Julio 1865	888°25 888°2 5
5.317	Idem	Idem	Julio 1866	888.25
5.318	Idem	Idem	Julio 1867	888 25
5.319	Idem	Idem	Julio 1868	888·25 1.268·62
5.320 5.321	Alava	Escuela de Foronda Escuela de Asteguieta	Diciembre 1875	33.186·5 2
5.322	Navarra	Colegio de Castel Ruiz, de Tudela	Junio 1862	29.408'11
5.323	Idem	Idem	Julio 1862	3.259 95
5.324 5.325	IdemIdem	IdemIdem	Agosto 1862	36'61 1.119 79
5.326		Idem	Junio 1863	112 57
5.327	Idem	Idem	Marzo 1864	15.248'44
5.328 5.329	Idem	IdemIdem	Junio 1864	875 962:33
5.330	ddem	! Idem	Junio 1865	598.75
5.331		Idem	Julio 1865	2.872°05 2.143°71
5.332 5.333	Idem	Idem.	Agosto 1865 Septiembre 1865	735,29
5.334	Idem	Idem.	Junio 1866	2.4 35
5.335	Idem	Idem	Julio 1866	7.934'7 5 3.915
$5.336 \\ 5.337$	Idem	IdemIdem	Agosto 1866 Septiembre 1866	388 79
5.33 8	Idem	Idem	Junio 1867	987.21
5.3 39	Idem	Idem	Julio 1867	7.972 60 8.14867
$5.340 \\ 5.341$	IdemIdem	IdemIdem	Agosto 1867	6.237'54
5.342	Idem	Idem.	Julio 1868	6.472'50
5.343	Idem	Idem	Agosto 1868	4,970 93
$egin{array}{c} {\bf 5.344} \ {\bf 5.345} \end{array}$	IdemIdem	Idem	Septiembre 1868	909'67 1,085
5.346	Idem	Idem	Julio 1869	7.232 50
5.347	Idem	Idem	Agosto 1869	9:956·1 7 901
5.348 5.349	Idem	IdemIdem	Septiembre 1869 Octubre 1869	100
5.350	Idem	Idem	Noviembre 1869	917:12
5.3 51	Idem	Idem	Junio 1870 Julio 1870	1.871'6 2 13.887
5.35 2 5.353	Idem	Idem	Agosto 1870	5.87913
5.354	Idem	Idem	Febrero 1871	3.122,02
5.355	Idem	Idem	Junio 1871	5.112,50
5.356 5.357	Idem	Idem	Julio 1871	7.737'50 4.733'67
5.358	Idem	Idem	Septiembre 1871	2.362 50
5.359	Idem	Idem	Agosto 1872	1.725
$5.360 \\ 5.361$	Idem	IdemEscuela de Azcoitia	Septiembre 1872 Agosto 1864	\$52°50 13.486°20
5.362	Idem	Idem	Noviembre 1864	7.265'67
5.363	Idem	Idem	Octubre 1865	20 97 100 62
$5.364 \\ 5.365$	IdemIdem	Idem	Diciembre 1866 Noviembre 1867	100.62
5.366	Idem	Idem	Septiembre 1868	100'62
5.367	Idem	Idem	Noviembre 1869	100'6 2 100'6 2
5.368 5.369	IdemIdem	IdemIdem	Septiembre 1870 Noviembre 1871	292'44
0.000	racini as alsa san	construction and analysis of the "derm part to grant provider		
V	8 8 8 2		TOTAL	266.505'50
~ <u>~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ </u>			TO THE WIND LINE	

Madrid 19 de Julio de 1907.-El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Suspendida la subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo en términos de Herrín de Campos y Villafrades (Valladolid), que debió celebrarse el día 27, por falta de datos de algunas provincias, esta Dirección general ha tenido a bien señalar el día 31, a las doce, para la celebración de dicha subasta, toda vez que se han recibido los datos que fal-

Madrid 29 de Julio de 1907 .= El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado de Comercio.

Habiendo solicitado el Corredor de Comercio de esta plaza D. Eladio Portela Gómez la devolución de la flanza prestada, por renuncia del expresado cargo, se hace pública en este

to but the second of to but he had be been

periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio y con objeto de que en el plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra la gestión de este Corredor.

A LOTTON WAR

Pontevedra 23 de Julio de 1907 .- El Gobernador, Javier de Beranger.

Junta local de Prisiones de Madrid.

Anuncio

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de esta Junta y pliego de condiciones redactado por la misma para contratar en pública subasta el suministro de carbón de encina y cok con destino á las prisiones de esta capital y Secretaria de dicha Junta, el Ilmo Sr. Presidente de la misma ha señalado para que tenga efecto dicha licita-ción el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana y en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, hasta cuyo día estará de manifiesto dicho pliego de condiciones todos los días laborables, de diez á una, en esta Secretaría de mi cargo, sita en la Prisión Celular de

esta Corte. Madrid 26 de Julio de 1907.—El Vicescoretario, Vicente ánchez Serrano. Sánchez Serrano.

Universidad de Santiago.

Clasificación y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliarias anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Mavo último.

Número de o	NOMBRES	ESC	UELAS QUE SIRVEN	SUELD0	En l		go- iata	SÉR En pr ense	ropie n la manz	edad za.	: 23	Título que po	ESCUELAS 1	PARA QUE SON PROPUESTOS	SUELDO
den		PROVINCIA	ESCUELA	Pesetas	Años	Мезев.	Días	Años.	Мекея.	Días	aproba-	ровееп	PROVINCIA	ESCUEL A	Pesetas
	Maestros.					- 1	.		ŀ						
1	D. Crisanto Martín y Martín	Salamanca	Completa de niños de Vitigudino	825	25	6	15	27	3	9	3	s	Coruña	Auxiliaría de la del Hospicio de la	1.375
2 3 4 5	Ezequiel Suárez Blanco Antonio Trasmonte Velasco Cecilio Ayuela Montes Agustín Herrero Blanco José Novo Rico	Idem Logroño	Idem de Betanzos	1.100 1.100 1.100	22 15 8	3 8 11 11 10	12 13 26 4 27	28 22 22 17 5	5 8 4 5 11	16 13 4 28 13	5 4 4 1 3	S S S	Coruña	Coruña	1.375
8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	Teobaldo Barcenilla y Esgus- billas'	Avila	Idem de la de Palencia	1.100 1.100 1.100 825 750 825 825 825 825 825	3 3 22 19 17 16 15 15	3 3 3 5 6 5 5 1 8 5	21 4 2 16 14 5 9	3 3 3 22 21 17 23 15	333350 1055 115	21 4 4 2 16 2 14 11 2	1 1 2 1 7 2 2 4 1	SSSSEE	Idem	Idem Completa de niños de Mugardos	1.375
18 19 20 21 22 23 24	Abilio Zamora y Puerto Tomás de Arcocha y Ochoa Pedro Gonzalo Arregui é Ira- burren	Valencia Palencia Zaragoza	Idem de Esquivias. Idem de Siete Aguas. Idem de Villasarracino Idem del barrio de la Morera. Idem de Leiza. Idem de Sangenjo. Idem de Antas.	825	12	10	13 1 27	14 13 12 11 11 30 4	10	27	1 8	3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	> > >	» »
Ʊ		Aimeria	Idem de Antas	020	. 4	8	24	*	9	24	1	Ŀ			* /
1	Maestras. Doña Concepción Santos Martí-						1			-					
23	nez Veneranda Viéitez Espino. Filomena Andonegui v		Completa de niñas de Ceuta Idem de Orense		ı	. 1	- 1	- I.,					Coruña	Completa de niñas de Ferrol Viejo.	1.650
4 5	María de la Natividad Ba-I		Idem de LugoIdem de Tomelloso		- 1	6	- 1				2 1	1	*	» •	>
6 7	Macrina Perez Blas	Salamanca	Idem de Arévalo	1.375	51	1 2	15 4 27	15 5 5	11 1 2	4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	N 3 5	> > Coruña	Auxiliaria de la de párvulos de San-	» >
8 9	Agripina J. Alvarez Muñoz Emilia de Luna y Montero.	Logroño Sevilla	Idem de Cenicero Idem Auxiliaría de Carmona	825 825	4	8	$rac{22}{4}$	4	8	22 4	2 8	S	» •	tiago	1.100

Doña Margarita Carrillo Guerrero, por no desempeñar actualmente Escuela elemental de niñas. (Art. 48.)

Doña Dolores Calvo Cordero, por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos. (Art. 48.)
Doña Rita Matilde Morsles Pèrez, por la misma causa.
Doña María del Carmen García Neira, por idem id.
Doña Benigna Franco Rey, por idem id.

Notas.—1.ª Se clasifica á D. Crisanto Martin y Martín en primer lugar, porque aun cuando no disfruta el sueldo de 1.100 pesetas, inferior inmediato al de la vacante para que se le propone, lo tiene reconocido para los efectos del concurso por Real orden de 21 de Marzo de 1901, y á partir de 19 de Noviembre de 1881, como opositor postergado.

2.ª Igualmente se propone en el lugar 12 á D. Antonio Zarzuelo Cancio, porque si bien en la actualidad ne disfruta el sueldo inferior inmediato al de la Escuela que solicita, lo disfrutó como Maestro de la de San Román de la Hornija, considerándosele, por lo tanto, en comisión sus actuales servicios.

3.ª Se adjudica á Doña María de la Natividad Barona Sánchez el quinto lugar de la propuesta de las Maestras, por igual razón que el anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid, para la pre-

sentación de reclamaciones ante este Rectorado.

Santiago 25 de Junio de 1907.-El Rector, Cleto Troncoso.

P-331

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Berja.

D. Telesforo González González, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, se ha acordado la creación y provisión de una plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, con el haber anual de setecientas veinticinco pesetas y con las obligacianes que le imponen los artículos 43 al 47, inclusives, del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y el 7.º de la Raal orden de 18 de Abril del mismo año, en conformidad con el 22 del Reglamento de partidos Médicos de 1891, anunciandose a concurso por término de treinta días para la presentación de solicitudes y demás, con arreglo á los expresados preceptos legales.

Y para la general inteligencia y efectos consiguientes se anuncia por el presente.

Berja 8 de Julio de 1907. — Telesforo González. — Por su mandado, Pablo Campos, Secretario.

· Harris ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

m.) i jurgados de primera imetameix.

This a serving WADBID BURNAVISTA

El Jugado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en 3 del corriente por consecuencia de demanda presentada á nombre de Doña Cara men sbijacu y Pérezi zoon Doña Irene Ayala y Sáiz, casada con Da Anrique Gutiériez, sobre que se la declare pobre para litigar con la Doba Irene y otros en juicio declarativo de mayor cuantia sobre reclamación de una pensión vitalicia. ha mandado sustanciar dicha demanda incidental previamente ada principal: confiriendo traslado de ella, para que dentro de se soldiar la contestacenta les demandados, entre ellos al D. Envirue Cutiferezi em representación de su esposa Dona isene Ayalan emplazán dotakución entrega ode das correspondientes cédulas y copias simples con el fin de que compare. cieran con dicho objeto en el término de nueve dias; y comos quiera que se ignera el actual demicilio y paradero del Don

31

videncia del 17 llevar á efecto el emplazamiento acordado al D. Enrique, como se hace por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado é inserta en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para que comparezca á contestar dicha demanda dentro de nueve

Madrid 22 de Julio de 1907,-El Escribano, José Dalmau.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Doña Aurora Estrada y Verjano, de sesenta y cinco años de edad, soltera, hija de Don rancisco y Doña Ramona, difuntos, natural de Palma de Mallorca, y domiciliada en esta Corte, donde falleció el 26 de Marzo del corriente año, cuya herencia reclaman sus sobri-nos carnales D. Ricardo y D. Augusto Estrada y Lozano, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de trein-

Madrid 27 de Julio de 1907.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Luis de Aldecoa .= El actuario, José Alonso Fadrique.

MADRID-CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso y el de igual clase de Arenas de San Pedro, simultáneamente, la venta en pública subasta de una participación de cincuenta mil, setenta y un mil ochocientas setenta y cinco avas partes, ó sean cuarenta y nueve mil setecientas treinta y nueve pesetas trece centimos. de setenta y un mil quinientas pesetas, total valor de una dehesa situada en el valle del Tiétar, término municipal de Pedro Bernardo, partido de Arenas de San Pedro (Avila), á los sitios del Cerro de la Juana, Cañada de la Tiesa y la Tarfera, que toda la finca mide seiscientas cincuenta y dos fanegas, igual á doscientas veintitrés hectáreas veintitrés áreas diez v ocho centiáreas, embargada á Doña Cencepción Martinez Luna en autos á instancia de D. José Romero Brihuega. cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones; el tipo de subasta es las cuarenta y nueve mil setecientas treinta y nusve pesetas trece centimos de la tasación, no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidadi ni postor que no consigne el diez por ciento de la misquiera que se igneva el actual demicilio y paradero del Don ma; pudiendo rematarse é calidad de eder, y debiendo con Enrique Gutiérrez y su esposa, se la acerdado per cara proce formarse los dicitadores con la titul ación, suplida per certifi-

cación del Registrador de la propiedad de Arenas de San Pedro. Si resultaran posturas iguales se estará á lo dispuesto en el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1907.—Joaquín Beneyto.— El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID-HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía seguidos por Doña Amalia Giéger y Guenau y Don Carlos González Giéger, como herederos de D. Antonio González Martinez, contra la Sociedad Inmoviliaria del Nuevo Barrio de Atocha y los herederos de D. Félix José Carlier, sobre cancelación de una hipoteca, se ha dictado la sentencia

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1907, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Amalia Giéger y Guenau, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina de esta villa, y D. Carlos González Giéger, también mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, como herederos de D. Antonio González Martínez, representados por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado Don Carlos Martinez Alvarez, contra la Sociedad Inmoviliaria del Nuevo Barrio de Atocha y los herederos de D. Felix José Carlier, constituídos en rebeldía, en cuyos autos también es parte D. Pablo Carlier y Mateugrean, mayor de edad, soltero, Vicepresidente del Tribunal de primera instancia de Nivelles, como derechohabiente de D. Félix José Carlier, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y dirigido por el Letrado D. Francisco Moragas, sobre cancelación de

Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad Inmoviliaria del Nuevo Barrio de Atocha y a los herederos de Don Félix José Carlier à que luego que sea firme esta sentencia otorguen à favor de Doña Amalia Giéger y Guenau y Don Carlos González Giéger, como herederos de D. Antonio González Martinez, escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, en términos que permitan cancelar las inscripciones que existan en el Registro de la propiedad à favor de la Sociedad Inmoviliaria del Nuevo Barrio de Atocha sobre las tres cuartas partes de la finca, sita en esta Corte, denominada La Calara por les 47 500 posses de la corte que canada con reteminada La Calera, por las 47.500 pesetas que quedaron retenidas en poder de D. Antonio González Martinez, comprador

de dicha finca, hasta tanto que se cancelara la hipoteca que por dicha suma existia á favor de los herederos de D. Félix José Carlier, y de tal modo que permitan asimismo cancelar las inscripciones hipotecarias á favor de los herederos del mismo por las 47.500 pesetas que gravan las tres cuartas partes de la mencionada finca La Calera, y que constan en el Registro de la propiedad; entendiendose que en el caso de que los demandados ó alguno de ellos se negara á otorgar estas escrituras se llevará á efecto la cancelación por el Juzgado, en la forma debida, quedando la cantidad consignada en la Caja general hasta que se acredite en forma á quien corresponde, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia, que se publicará y notificará res-

pecto de los demandados rebeldes en la forma que dispone la ley, lo proveo, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magis-trado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, hallandose celebrando audiencia publica en su sala-despa-

cho, hoy día de su fecha; doy fe: ante mí, Justo Navarro.»
Y mediante la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 27 de Julio de 1907 .- V.º B.º El Sr. Juez instructor de primera instancia, Javier Rivas.—El Escribano, Justo MADRID-PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia dictada en 11 de Febrero último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José María Cordón, en nombre de D. Federico Aparici Soriano y D. Ricardo Aparici y Soriano, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión liquidadora del que fué Banco de Previsión y Seguridad, acordando conferir traslado de ella á las personas que han pertenecido á dicha Sociedad y á la de Fomento y Crédito Territorial de San Isidro, que se relacio-

nan á continuación, ó sus causahabientes: Doña Josefa Cobos Ramírez. Sr. Conde de Santa Olalla. Sra. Condesa de Peracamps.

Doña Joaquina Puyuelo y Pano.

Doña Paula Sánchez Heredero. Doña Pilar Davindoaga y Rodríguez. Doña Victoria German y Parreño. D. Acisclo Maverde.

D. Isaac González y Goyeneche. D. Francisco de Borja Calderón. D. Luis Beltrán Calderón. D. José Maria Nieto y Canada.
Doña Magdalena Cels y Angeles.
D. Teófilo Rodríguez y Bahamonde.
D. Gregorio Torrecilla.

D. Mariano Duro.
D. José Selfa Maraoll.
D. Felipe de Luna.
Doña Carmen Garcia de Legre.

D. Santiago Ortega y Canamiro. Doña Rosa Araice. D. Francisco Roselló. D. Antonio Fortún. D. José María Rodríguez.

D. Mariano Lafuente y Sánchez. D. José Sanz y Esopel.

D. Joaquín Argullo.
D. Joaquín Argullo.
D. Tomás Vallejo.
D. Francisco Verdes y Sanchiz.
D. Francisco Carreras.

D. Juan Araus. Doña María Santiago y Blance. D. Julio García del Busto.

D. Miguel Escribano. D. José Arué y Navarro. D. Mariano Ger. D. Kusebio Gallego y Liopez.

D. José Agustín. Doña Pilar Caballero y Galvez. D. Joaquin Rodriguez.

D. Patricio Salcedo y Capillul. D. Antonio Mataro.

Doña María Salvador y Ortí. Doña Luisa Torrellas. Doña Margarita de Arana. D. Vicente Marti.

Doña María de la Pezuela Checa. D. José Peisxal y Fábrega. D. Juan Rodríguez Núñez.

D. José Dominguez Núñez. D. Lucas Sánchez. D. Juan Rodríguez y Rosendo. Doña Inocencia Pérez Andrés.

D. José María García Vázquez. D. José Salsó y Díez. Doña Dámasa Mainer y Caibas.

D. Juan José Ruiz. D. José Garcia. D. Estanislao Figueras. D. Blas Castellote y Bueno. D. Francisco del Pino y Cuesta. D. José González.

D. Joaquin Fisona. D. Fulgencio Galecte y Castillo. D. Julian López Salazar. D. Dionisio Blanco. D. Cástor Martín y Miguel.

D. Rafael Serrano Magreira. D. Eduardo Fernández de Córdoba. D. Juan de la Cruz Ozes. D. Juan Pastor. D. Primitivo Serina.

D. Antonio Caparrós. D. Fernando Gómez. D. José Labasolein. D. Pablo Soler. D. Antonio Virdósola.

D. Benito Altar. D. Manuel González. D. Cristobal Anguera. D. Manuel Ibars.

Dichas personas, por ignorarse su actual domicilio y paradero, fueron emplazadas por medio de edictos á fin de que dentro del termino de dos meses comparecieran en los autos, personandose en forma, bajo apercibimiento que de no veri-ficarlo les pararía el perjuicio que hubiera lugar en de-

No habiendo comparecido ninguna de aquellas personas; les ha sido acusada la rebeldia, y, en su virtud, por provi-dencia de 11 de los corrientes se ha acdrado hacertes un

segundo llamamiento por medio de la presente, señalándoles

el término de un mes para que comparezcan.
Y para su inserción en la GACRTA DE MADRID, á los fines indicados, la expido en Madrid á 19 de Julio de 1907.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X - 1888

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instan-cia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Camacho Morales, natural de Linares (Jaén), hijo de Francisco y de Ramona, de cuarenta y dos años de edad, soltero, esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan à mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Junio de 1907.-Pedro Armenteros de Ovando.=El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO - 6162

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Federico Geaurt Paquier, natural de Madrid, hijo de León y de Eugenia, de cincuenta años de edad, casado, del comercio, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, compa rezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verifi-carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regu'ar, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Junio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

JO—6163

MALAGA-ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sedeño Merino, vecino que fué de Alozaina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este

Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Málaga á 10 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El Es cribano, Juan de los Ríos.

MALAGA-MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Francisco Sanchez Irazo, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y tres años de edad, de estado viudo, natural de Malaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará re-

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1907.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José Agresola.

JO - 6170

D. Juan Infantes y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cecilia Martín López, de esta naturaleza y vecindad, casada, de veintiséis años, de ejercício el de su sexo, hija de Francisco y de María, siendo sus señas: ojos negros, cabellos idem, color claro, estatura, nariz y boca regulares; María Martín Muñoz, de veintisiete años, casada, natural de Colmenar, vecina de Málaga, hija de José y de María, de ejercicio planchadora, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Diego Gómez Pérez, esposo de la anterior, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre corrupción de la menor Joaquina Martín Aragón; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el

perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de las referidas Cecilia Martín López, María Martín Muñoz y Diego Gómez Pérez, esposo de esta, y habidos que sean los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición

de este Juzgado. Dado en Málaga á 6 de Junio de 1907.—Juan Infante.—Li-enciado, Antonio Gil.

JO—6165 cenciado, Antonio Gil.

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito

de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-cesado Salvador Ruiz Martin, vecino que fue de Málaga, calle de la Trinidad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de nueve dias, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y Gaorra pa Marco, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le restitan en la causa que contra el mismo

se instruye por el delito de estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1907.—Juan Infante — Licenciado Antonio Cif

Infante.=Licenciado Antonio Gil.

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à la procesada Enriqueta Moya, vecina que fue de Málaga, de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaq os desde el de la inserción de la misma en el Boletto oficial q'e esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; an ercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hub iere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Aut oridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposici ón de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1907.—Juan Infante.-Licenciado Antonio Gil.

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de in strucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio de l Pozo López, alias Torrocana, de estos vecinos, para que en el termino de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido á extinguir treinta días de detención subsidiaria consiguiente, a razón de un día por cada 5 pesetas de las 130 que por indemnización ha debi-do abonar á los perjudicados, toda vez que le han sido condonadas por los mismos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policia judicial de su mando, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, para que extinga dicha pena.

Dado en Mancha Real á 12 de Junio de 1907 .= Pedro Fernández Cavada.=El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

El Sr. D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido, en causa que pende en este Juzgado por el delito de hurto, y proveído de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente á Joaquin Sánchez, de oficio liencero, vecino de Huércal Overa; Ramón Lozano Rodriguez, Manuel Lozano Hernández, Antonio Lozano Marcelo y Lorenzo Lozano Gea, vecinos de Carriles, pueblo correspondiente al partido judicial de Baza, ignorándose el paradero actual de los mismos, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al extremo de recibirles declaración en dicho sumario; apercibiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mancha Real 14 de Junio de 1907 .= El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz Sederras,

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Díaz Blanco, de estatura regular, color mo-rene, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, vestido con reno, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, vestido con pantalón y chaleco de pana rayada melada, blusa y camisa indiana blanca y azul, faja negra, calzado con abarcas, de veinte años de edad, natural y vecino de Daimiel, hijo de Cirilo y de Nieves, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADEID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, por viajar en el tren sin billete el día 20 de Mayo último; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares,

y encargo á los agentes de la policia, procedan á la busca captura de referido León Díaz Blanco, y caso de ser habido lo pengan á mi disposición, con las seguridades debidas. Dada en Manzanares á 15 de Junio de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO-6173

MARCHENA D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de siete puercas de cría, para parir, y dos vacías, de pelo de cada oreja; á una de ellas le falta una y á otra las dos; tienen ambas quemadas y una orejicana, y además un verraco rubio, de un año, con mosca en la parte trasera de cada oreja, sustraídas la noche del 9 del actual en este termino, para que si son habidos, así como los autores del hecho, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas que los posean, caso de no justificar su adquisición legitima.

Marchena 14 de Junio de 1907. Diego Díaz Caro. Kl actuario, Licenciado José Mucendra.

MARTUS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gacara de Madrid y Boletín oficial de Jaén, se cita á dos sujetos desconocidos, cuyas señas son: uno como de veintitrés á veinticinco años de edad, alto, delgado, moreno, con traje negro, sombrero idem un poco roto por la copa, y botas color morade rotas por la pala; y otro corao de veinticinco á veinticcho años, más bajo que el anterior, rubio, con traje también negro y blusa azul debajo de la chaqueta, sombrero blanco y botas idem, á fin de que en el término de diez dias, siguientes al de la referida inser ción, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue por hurto de dos revolvers siste ma Smith, una funda y dos cápsulas a D. José Martos Garrido, vecino de esta población, liecho ocu-rrido en el domicilio del mismo en las primeras horas de la noche del dia 11 de Mayo último.

Al propio tiem po ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órde-nes oportunas para que procedan á la busha de los referidos. desconocidos, y caso de ser habidos se les detenga y se disponga la conducción de los mismos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgade.

Dado en Martos á 15 de Junio de 1907.-José Sequeiros.-JO-6175 El actuario, Juan Antonio Cruz González.

MATARO

D. Miguel Savjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Sameli Franco, hijo de José y de Teresa, de cincuenta años de edad, natural de Tremp (Lérida), soltero, machacador, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el nuto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Sameli Franco, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposi-

Dada en Mataró á 11 de Junio de 1907.-Miguel Sanjuán = Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Maldonado. JO-6177

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, ruego y encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del caballo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Adamuz D. Andrés Grande Contreras, el cual desapareció en la noche del 1 al 2 del actual en ocasión de encontrarse pastando en terrenos de la finca denominada Molino de San Andrés, de aquel término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hurto del mis-mo, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, aquel con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legittima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 14 de Junio de 1907.—José Villalba.—

El actuario, Juan Fernández. Señas de la caballería.

Un caballo negro de ocho años, raza española, alzada un metro 45 centímetros, con pelos blancos en las cuartillas de las manos y costillares, así como al lado de la cruz; hierro el núm. 2 en el anca izquierda, y en la derecha el del Fénix JO-6180

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad de D. Sebastián Criado Canales, vecino de Villa del Río, la cual desapareció en la mañana del día 6 del actual del sitio nombrado Boca del Salado, de aquel término, en que se hallaba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos los pon-gan á disposición de este Juzgado, aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por supuesto hurto de dicho mula se sigue en este Juzgado y Escribanía

del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 15 de Junio de 1907.—José Villalba.— El actuario, Juan Fernández.

Señas de la mula.

Una mula de custro años, alazana, tres dedos más de la marca, crin y punta de la cola blanca, hierro S C enlazadas en la cadera derecha y un sobrehueso por cima del menudillo de la mano derecha.

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rodríguez Fernández, de veinticuatro años, natural de San Martín de Valdeorras, vecino de Mansilla, minero, soltero, hijo de Lisardo y de Saturnina, para que en el término de diez días se persone en en este Juzgado a fin de ingresar en la carcel de partido en concepto de preso provisional; pues así lo he acordado en auto de este día y sumario que contra él instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este

Dada en Najera á 13 de Junio de 1907.-Miguel Federico Mena.=Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO-6181 OLIVENZA

D. Afberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Pulido Mayoral, vecino de Badajoz, residente en la plaza Alta, núm. 42, de dicha capital, y Alfonso Moreno, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez diaz, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles una resolición judicial y recibirles declaración en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de ropa; rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposi-ción en esta juzgado. Olivenza 12 de Junio de 1907.—Alberto Cisneros.—El Es-

cribano, Manuel D. Amarilla,

Senas.

Podro Pulido Mayoral, estatura baja, color moreno, afeitado viste traje negro, alpargatas blancas y sombrero negro. Alfonso Moreno, cuyo segundo apellido se ignora, estatura regular, color moreno, afeitado; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño negro, alpargatas y sombrero oscuro de ala ancha.

ORGAZ D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Sánchez Fernández, que dijo ser habitante en Daimiel, calle Rozas, núm. 20, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-toria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Ciudad Real, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, sito en la calle de San Mar-tín, núm. 17, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orgaz á 11 de Junio de 1907.=Eurique Frera.= El Escribano interino, Miguel Pinto. JO-6183

OSUNA

D. José Calderón y Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que sobre nueve ó diez de la noche del 31 del anterior mes de Mayo, y como de la propiedad de D. Miguel Reyes Hidaldo, fué sustraída la potra que, en unión de otras caballerías, pastaba en terrenos del cortijo de Bocatinajas, término de Corrales.

En la causa con este motivo prevenida he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces instructores é individuos de la policia judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquel semoviente (á cuyo fin á continuación se anotan sus señas), poniéndo!a en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona à quien se ocupare, de no acreditar su adquisición legítima.

Dado en Osuna á 13 de Junio de 1907. - José Calderón. - El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas de la caballeria.

Potra entrepelada, oscura, de tres años, rebajada de un cuadril y herrada. JO-6185OVIEDO

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Alvaro Labrador Rodriguez, vecino del Campo de los Reyes, parroquia de San Ju-lián de los Prados, en este término, casado, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), uego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes

de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicha Audiencia del referido procesado.

Dada en Oviedo á 13 de Junio de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

JO—6186

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo por delito de robo de dinero en la casa que habita en esta ciudad María Ana Beltrán Gelabert, se cita, llama y emplaza à Juan Bautista Nicolau Expósito, hijo político de la Beltrán, de veintiocho à treinta años de edad, natural y vecino de esta misma ciudad, marinero pescador, viste traje completo color azul oscuro, de estatura más bien baja que alta, color moreno, cara redonda, regordete, color amarillento, habiendo desaparecido de esta capital é igno-rándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, del distrito de la Catedral, al objeto de recibirle declaración y notifrito de la Catedral, al objeto de recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictados contra
el mismo Nicolau en dicho sumario; bajo apercibimiento de
que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuició a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y Sres. Jueces de
instrucción, y encargo á la Guardia civil y demás individuos
de la policia judicial, se sirvan-proceder á la busca y captura

del artedicho Juan Bautista Nicolau, y conseguido, lo pon-gan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

aná disposición de este Juzgado en la prision de Vélez. Dada en Palma á 10 de Junio de 1907.=Emilio Vélez.= JO-6189 Ante mi, Juan Bestard.

D. Eladio de Urdangarin e Irizar, Juez de instrucción de

Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcos García Ca-sanova, de veinticuatro años, soltero, tonelero, hijo de Juan y de Patricia, natural de Borja, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad y causa seguida contra dicho individuo y otros sobre sustracción de aguardiente; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judial procedan á la busca y captura del mencionado Marcos Garcia Casanova, y de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel del partido en c'ase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pampiona á 13 de Junio de 1907.=Eladio de Urdangarin.=Ante mi, Juan Berdún y Pallarés.

PASTRANA

En los autos de que haré mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Pastrana, à 16 de Julio de 1907, el Sr. D. Francisco Page Torrecilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este pleito declarativo de mener cuantia, que pende em este Juzgado, promovido por Sor María de los Dolores, Abadesa del convento de Religiosas de San Diego, de Alcalá de Henares, en concepto de re presentante legal de esta Comunidad; ocupación, la de su instituto, y, por le tanto, vecina de dicha ciudad, defendida

y representada por el Letrado D. Victoriano Prieto Bobadi-lla y el Procurador D. Enrique de la Cruz Trigo, contra Don José Vigier, D. Apolinar Caltañazor y D. Pedro Villar, el primero y el último propietarios, y el segundo Cura ecónomo de la villa y Corte de Madrid, y los tres vecinos de la misma, en rebeldía, sobre reclamación de un legado de pese-

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Vigier, Don Apolinar Caltañazor y D. Pedro Villar, en rebeldía, de la demanda contra ellos interpuesta por Sor María de los Dolo-res, Abadesa del convento de Religiosas de San Diego, de Alcalá de Henares, en el concepto de representante legal de esta Comunidad, sin hacer especial condenacion de costas; quede en la Escribanía el expediente de declaración de herederos, traido á la vista para mejor proveer, y notifiquese esta sentencia personalmente á dichos demandados declarados rebeldes, si lo solicita la parte contraria, si fueren habidos, y en otro caso en la forma que establecen los artículos 282 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además por edictos su parte dispositiva en el sitio de costumbre de este Juzgado, en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Page.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la sentencia ante-

rior por el Sr. D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de pri-mera instancia é instrucción de Pastrana y su partido, que la ha dado estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día, mes y año de su fecha; de que yo el Escribano doy fe.

Pastrana 16 de Julio de 1907.—Ante mí, Ricardo Blánquez.» Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, la autorizo en Pastrana á 26 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Page.—El Escribano, Ricardo Blánquez. JC—319 cisco Page. = El Escribano, Ricardo Blánquez.

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de

esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caba-Îleria asnal que al pie se reseña, y que en la noche del 21 al 22 de Mayo último fué sustraída en término de Valdemolinos al vecino de dicho pueblo Mariano Sánchez y Sánchez, y caso de ser habida manden conducirla y ponerla á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo po-

der se encuentre, si no justifican su legitima adquisición. Dada en Piedrahita á 15 de Junio de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.=Por su mandado, Primitivo Cuber.

Reseña.

Una burra de dos años, pelo negro, de seis cuartas de alzada próximamente, sin domar y sin herrar. JO-6193

PONFERRADA

D. Leoncio Laredo Blanco, Juez de instrucción accidentalmente del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por estafa á la Compañía del farrocarril del Norte Faustino Santiago Pumarega y Félix Gallego de Andrés, de veinte años de edad, domiciliados en Madrid, Cabestreros, 4, y Sombrerería, 4, respectivamente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan ordenar la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento á los procesados que de no presentarse serán declarados rebeldes.

Dada en Ponferrada á 18 de Junio de 1907.=Leoncio Laredo.=Francisco A. Ruano. JO - 6194

PONTEVEDRA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sera-fín Lameiro, cuyas circunstancias al final se expresarán. ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del térmimino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, procedan á la basca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este

Dada en Pontevedra á 13 de Junio de 1907.—Adolfo Riaza. Por su orden, Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

Serafín Lameiro, hijo de José y Emilia, natural de Lerida, provincia de Coimbra (Portugal), vecino de Marcón, ase-JO-6195 rrador.

MADRID-HOSPICIO

En este Juzgado municipal del Hospicio se siguen diligencias verbales de faltas por lesiones á un señor que solamente manifestó apellidarse Masip, cuyo nombre y demás circunsmanifesto apelificarse Masip, cuyo nombre y demás circunscias se ignoran; se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 7 de Agosto próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, con el fin de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás proches de cue intenta velerar en la intenta de celebrar el proches de cue intenta velerar en la intenta de celebrar el proches de cue intenta velerar en la intenta de celebrar el proches de cue intenta velerar en la intenta de celebrar el proches de cue intenta velerar en la intenta de celebrar el proches de celebrar el pruebas de que intente valerse; en la inteligencia de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Secretario, Licenciado Cle-

mente de Oor.

Jurisdicción de Guerra.

ZARAGOZA

D. José Poblador Guiu, Comandante del regimiento Infanteria del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de esta capital el día 7 del mes de

Marzo último el recluta de este regimiento Francisco Soto Muñoz, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Valencia, de oficio electricista, estado soltero, estatura un metro 550 milimetros, del reemplazo del año 1906, de veintiocho años de edad, sustituto, á quien de orden superior estoy procesando por desertor;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Soto Muñoz para que en el término de quince, días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Júzgado, cuartel del Principe Alfonso (castillo de la Aljaferia), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido

plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, à este Juzgado y à mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

l' para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insertese en la Gaceta de Madeid. Zaragoza 25 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2444

D. José Poblador Guiu, Comandante del regimiento Infan-

tería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de esta capital el soldado Vicente González García, hijo de Mariano y de María, natural de Valladolid, de oficio tallista, estado soltero, de treinta y tres años de edad, estatura un metro 650 milimetros, sustituto en el año 1906, á quien de orden superior estoy procesando por deserción:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Vicente González García para que en el termino de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparez ca en este Juzgado, cuartel del Principe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aper-cibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el re-

ferido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 25 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2445

D. Ramiro Ríos Balaguer, primer Teniente del regimiento de Ingenieros Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Pontoneros Francisco García García, hijo natural de Vicente y de Rita, para que en el preciso término de treinta dias, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis y á mi disposición; pues así lo tengo acor-

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1907. = El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Ríos.

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración el recluta Tomás Huertas Fernández, hijo de Esteban y de Felipa, natural de Guadalajara, con residencia en Barcelona, calle del Arco del Teatro, núm. 7, de oficio tipógrafo, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, de treinta y siete años de edad, del reemplazo de 1905, que ingresó como sustituto, á quien de orden superior estoy procesando por deserción;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, compareza en este Juzgado, cuartel del Principe Alfonso (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y á los agentes de la policia judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 28 de Mayo de 1907.—José Poblador.

D. Rafael Serra y Astrain, primer Teniente del regimiento Ingenieros Pontoneros y Juez instructor nombrado por el senor Coronel del mismo para la formación del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valdeorras, núm. 110, Bernardo Fernández Rodríguez, por la falta de concentración

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento de Pontoneros Bernardo Fernández Rodríguez, hijo de Agustín y de María, natural de Aveledos (Orense), para que en el preciso término de treinta días, desde que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenis y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1907.—El primer Tenien. te, Juez instructor, Rafael Serra.

D. José Poblador Guíu, Comandante del regimiento Infan-fería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de Sevilla el recluta sustituto del

reemplazo del reemplazo de 1905 Antonio Calle Piedra, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Ronda (Malaga), de oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 580 militros, edad treinta y cuatro años, a quien estoy procesando por haber faltado á la concentración ordenada en 13 de Febrero último;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Anto-nio Calle Piedra para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este

Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljaferia), à fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referi-

do plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares yá los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de habido lo conduzcan en calidad de preso, con las se guridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi dispo sición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 28 de Mayo de 1907. = José Poblador.

D. José Poblador Guiu, Comandante del regimiento Infan-

tería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo. No habiéndose presentado á concentración el recluta Prudencio Vidal Ramirez, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Dos Barrios (Toledo), de oficio jornalero, estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, estatura un metro 625 mi-

límetros, a quien estoy procesando por deserción; Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Pru-dencio Vidal Ramírez para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Principe Alfonso (castillo de la Aljaferia), a fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referi-

do plazo, siguiendosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 29 de Mayo de 1907.—José Poblador. JG—2465

D. Luis Idoate Esteban, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y como tal en el expediente seguido contra el recluta Cecilio Sanz Aramendia, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Cecilio Sanz Aramendía, natural de Ayequi, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, hijo de Rosendo y Agustina, soltero, de oficio labrador, y demás señas que se ignoran, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicación de control de co desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de in-corporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-sado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo ten-

go acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 29 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Idoate.—Por su mandato, el Secretario, Conrado de la Peña.

JG—2507

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el anuncio de esta Compañía que inserta la GACETA del día 27 del actual se ha padecido un error, en el párrafo primero del mismo, al indicar que las obligaciones corres-ponden al vencimiento de 1.º de Julio próximo, siendo así que la amortización corresponde al 1.º de Octubre próximo. Lo que se hace saber á los interesados para los efectos con-

siguientes. Madrid 29 de Julio de 1907.-El Secretario del Consejo, Joaquin Fesser.

Sociedad del Pantano de Puentes.

Domicilio social, Saúco, 9, primero.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de once acciones de capital de esta Sociedad, núm. 36, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido á favor de D. Rafael Echagüe, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia: advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-dando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.-Per orden del Consejo, Juan

Compañía Cargaderos de Mineral.

erej ja s Parti Nija	Balance en 30 d	de Junio de 1907.	Pesetas.
Primer esta	ACTIVO blecimiento	**********	3.750 103.262'75 13.557'19
			120,569'94
Acreedores	PASIVO uerto de Aguilas.	The second of th	100,000 9.250 11.319.94
orea in the	n ingelle mai si aki s akk sama Jaksas y	100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	120.569'94

El Vicepresidente, E. Argenti. X-1353

La Preservatrice.

Compania de Seguros contra accidentes.

Balance de 31 de Diciembre de 1906.

Davance as 31 de Decembre de 1300.	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas Existencias en Caja Idem en el Crédit Lyonnais comptoir National d'Escompte, Crédito Industrial y Comercial,	3.750.000 55.465'30
Banco Comercial de Neufchatel, Banco Co- mercial de Vande y Sociedad general Belga Títulos de rentas y diversos valores	706.026 '08 9.862.526 '35
naciones en concepto de fianza	2.042.376'05
concepto de flanza	302.224'25
consignaciones	2.000.000 300.000
En cuentas corrientes y diversos	35.595 87.972 17 1.285.964 45 517.199 95
Inmueble: 7, rue d'Athenes	382.878'10 · 103.109'60
Sobre seguros regidos por el derecho común	
Agentes: saldo de sus cuentas efectivas	1.363.6 77 1.632.11 4'24
Impresos y registros en almacén y en las	10.000
Agencias Títulos de fianza depositados por los agentes de la Compañía Mobiliario del domicilio social	993.99 3'25 22.807'70
Adelantos sobre siniestros: Sobre seguros regidos por el derecho común	
Sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898 220.513 65	284.522'70
A recibir sobre provisiones estipuladas paga- bles por adelantado sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898	26.455'85
Total del activo	25.764.908'04
PASIVO	5 000 000
Fondo social	5.000.000
Reserva para riesgos en curso	4. 985.946 64 665.899 20
primas Reserva para eventualidades sobre colocación de fondos	175.000 600.000
Reserva para el arreglo de siniestros: Sobre seguros regidos por el	000.000
derecho común	5. 600. 394 10
Reserva para honorarios de Médices, medica- mentos y gastos de informes de peritos á li- quidar:	9.000.394·1 G
Sobre seguros regidos por el derecho común	
ley de 9 de Abril de 1898 476.220 50	628 354 60
Reserva representativa de la amortización de 85.127'30 de renta á favor de 460 bene- ficiarios	1.028.255
Reserva para atrasos de renta á pagar por re- siduos de garantía	88.541
sometidos á la revisión (art. 19 de la ley de 9 de Abril de 1898)	25.000
Reserva para riesgos de supervivencia	195.783 503.66 4 7.016 ′35
sadasFianza:	150.000
Al Estado francés	2.000.000 300.000
por adelantado: Sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898 1.168.558 90	stage of an make the
Sobre seguros colectivos en el extranjero	1.2 49.272 8 6
Fianzas depositadas por los agentes de la Com- pañía	993.993'25
Acreedores diversos	477.878 49 477.354 2 0 539.135
Saldos debidos sobre siniestros regularizados: Sobre seguros regidos por el derecho común	e production of the second control of the se
Sobre seguros regidos por la ley de 9 de Abril de 1898. 59,978.85	in the individual section of the sec
Reaseguros	62.187/60 11.282/75/
Potal del pasivo	25.764.908104
Certificado. Conforme con el original que der. vá que me remito.	

der, y à que me remito.

Madrid 20 de Julie de 1907.—El Representante general.

Fernando Pignet. Eduso Morono, curo segundo a punchare agrera, acter as a language, of her to leave, doctor to broom are a constant

BOLSA DE MADRIN Sutinación oficial del día 29 de Julio de 1907. comparada con la del dia anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

the state of the state of the state of	a contract of the second of the second	A STATE OF BUILDING	4 To 10 To 1		
Observaciones	meteorológicas	del dia	29 de	Julio de	1907.

	gambig a	L SUBTANK
FORDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Dia 29
Bassa perpetus al 4 °/. laterier.		
Serie F. de 50.000 ptas. nominales	82,55	82,60
Iden E, de 25.000 idem id	82,55	82 70 ¥ 65
Idem D. de 12.500	82,90 y 83,05	83,10 y 20
Idem C, de 5.000	84,10-05 y 15	84,20 y 15
Idam B, de 2.500 ptas. nominales		84,20
Idem A, de 500 idem id	84,65 y 15	84,20
Idem $G y H$, de 100 y 200 idem id	84,10	84,15 y 20
in diferentes series	84,15 y 2 0	83°/ ₀ y 15
Benda al 5 % amertizable.		
Berie F, de 50.000 ptas. nominales	101.90 v 102%	1020/
Idem E, de 25.000 idem id	101,90	1020/0
adam D da 19 500	•	102°/ 102,05
Idem E, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 Idem A, de 500 ptas. nominales In differentes services	• .	102,05 y 10
Idem B, de 2.500	101,95	102,05 y 10
Idem A, de 500 ptas. nominales	101,95 y 102°/	102,05 y 10
In diferentes series	101,90 y 102°/ ₀	101,95 y 10
Baross y Sepledades.		
Bance de España, acciones	450%	450°/.
Elama, Arrendataria de Tabacos, idem. I	403%	403°/
Banco Hipotecario de España, idem Idem id. id., cédulas al 4 / 500 ptas		3
idem id. id., cédulas al 4 / 500 ptas	€.	103°/ ₀
Release id. id., idem al 4 /, luu idem	7	•
Banso de Castilla, acciones	»	. 6
Dance Hispano-Americano, idem		>
Zanco Español de Crédito, idem	109%	D
Resumen general de pesetas s	Societ esteniere	ladze
Benda perpetus al 4 por 100 interior		559.800
16am id. al 5 por 100 amortizable		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 16		
Assiones del Banco de España		3.590
Idem del Banco Hipotecario de España.		0.000
Idem del Banco Hispano-Americano		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de ?	Tabases	5.500
2mmbles medies afficiales sebr	e plazas extras	iereti
Paris, 4 la vinta		

/	Alvora Sei bar ó motya	**************************************		GD: ere?	Managara Parameter	DEE 2	没有明念 。	
Adras	isiacide i I' y y y y y y y y y y y y y y y y y y y	Ance. Managasida		serror diseaso.	diangs.	5 61488 6	sign titibus	
de le neche	709.51	22.7	14.1	7.6	37	SSE	Calma	Despejado.
de la mañara	708.75	20.5	12.8	7.2	40	NE	Brisa]	ldem.
de la maïana	709.00	29.2	17.5	8.9	30	SE	Idem	ldema.
dai dia	708.20	36.2	20.5	9.9	22	ESE	Calma	ldera
de la tarde	706.87	28.9	20.4	8.3	16	s	Brisa ligera	ldem.
de la tarde	706.00	25.1	20.1	9.7	23	w	ıdem	Idem.
de la noche	706.11	27.0	15.1	6.7	26	sw	Idem ligera	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra	39,6
Idem minima	19.7
Diferencia	19,9
Temperatura máxima al sol, á des metros de la	
tierra	46,0
Idem id. dentro de una esfera de eristal	68.2
Diferencia,	22,2
Temperatura máxima á ciclo descubierto, junto	.,,
d la tierra vegetal ó laborable	50,3
Idem minima idem	18.6
Diferencia	31,7

Velcolded del viante de les elsimes veleticantes	212
horas (kilómetres)	319
Oscilación barométrica idam (milimetros) Altura idem con respecto é la media antal, é las	35
aueve horas de la noche	- 09 .
metros)	Š
Sol completamente despejado	10 h 00 m
Sol entravelado por nubes é vaperes	2 h 10 m
Total de insolación durante el dia	12 h 10 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 29 de Julio de 1907.

	Aprion Herel		30	VERRE			B - 0 - 1	Ma lus M hotes.		ores.		Provide advantage	PER L	VIN	170	·	,	Bu las 16 deces	
SET ACION SE	ida atmer ca £ 0° y al ci del mat.	Tempe- Intusa.	The state of the s	Disucción .	N a opsa	B S T A J S del state,	THE APE	Lievin 8		-	BUTAGORNA	MA STATE	Sempel 1	Bleecal	1. m	Mel slote,	25 2 2 3 4 20 2045.		
rientia	756.7 762.4 763.7 764.3 766.9 763.9	15.0 14.6 14.6 16.5 20.2 23.3	98 99 98 89	WSWSSWNNWWSW	4 5 3 2 4 0	Niebla Cubierto Brumoso	Mar gruesaldem		3 20.0 19 18 27 31 31.6	14 13 16 16	Málaga (5h) Meilila (5h) Chafarinas (9h) Jaén (9h) Granada (9h) Almeria (5h)	764.7 764.2 764.4	28.6 44	E NE	3 2 1 1 1	Casi enbierte	Llana	28 267 25 36 31	
rarpinan (7h) Risa (7h) Risa (7h) Liermont (7h) Risa (7h) Risa (7h) Risa (9h)	764.4 763.3 764.6 763.7 766.4 765.0	25.6 22.1 20.2 17.1 22.0 21.4	57 75 76	demIdemNEWNWW	6 0 9 1 2	Brumoso Despejado Idem Cubierto dem	Rizada		27 80 28.6 27.7 27 35?	21	Mureia (9h Mireia (9h Valencia (9h Albacete (9h Liudad Real (9h Cuenca (9h	765.7 765.3 765.3 763.8 764.0	25.2 63 29 8 6 27.4 5 28.5 3 29.0 5	SE	1	IdemdemdemIdemC. despejade	Idem	33 30 29 38 37	
antander (Sh) lyiedo (9h) lyiedo (9h) lyiés (Sh) srea (Sh) lyiús (7h) laistérre (Sh) antiago (9h)	764 5 765.7 765.1 766.2 765.0 764.7 764.1	21.5 18.2 17.0 17.0 29.5 18.8 21.1	95 90 44 81	WNW NE NNW NE NE	3	Idem Idem Niebla Despejade Idem.	Marejada Mar gruesa Marejada		24 20 20 337	17 15 13 16	Madrid. (9h El Escorial. (9h Segovia. (9h Avila. (9h Guadalajara (9h Soria. (9h Hacesa (9h	768.3 768.5 762.9 1767.0 762.7 763.6 763.4	28.0 30 27.0 30 25.8 3 26.0 23 28.4 34 28.1 39 28.1 44	N W SE ENE E	0 1 0	idemldemldemldemldemdemdemdem	The state of the s	34 32 30 54 83 83 84 83	6 20 6 21
entevedra (9h) ige (9h) ige (9h) cea (9h) argos (9h) alladolid (9h) alamanca (9h) amora (9h)	764.7 763.5 1762.8 1763.2 1760.7	24.5 23.0 22.0 25.0 20.2 25.5	84 71 61 40 85	SW NNW E NW	000001	Idem			38 35 33 35 37 35	18 16 15 17 17	Zaragoza	768.2 759.9 765.8 764.8 766.4 766.8 765.3 765.1	27.0 50 22.5 78 28.8 92 29.8 49	NE SSW	01221111	ldem	Marejada	35 37 31 29 28 29	C (Greenburgheitste
porto (9h) saboa (8h) sagos (8h) sagos (8h) santa Dolgada (7h) sagra (8h) syrta (8h)	763.7 762.7 764.4 763.6 764.1 762.5 762.5	23.8 25.8 22.3 21.9 21.0 22.8	79 61 78 62 91 77	Calma. S. S.E. N WNW. WSW.	1 4 5	Brumoso Despejado Idem dem Brumoso, Nuboso	Mar gruesa	1	32 32 25 23 26 25	19 21 19 15 21 20 21	Tunez (7h) Sfakes (7h) Liorna (7h) Roma (7h) Qagliari (7h) Palermo (7h)	763.5 764.4 764.2 763.3 764.8 763.8 757.8	24.0 23.6 24.4 21.6 61 21.0 86 24.8	S NE NE NE NNW.	2 2 1 1 4 0	Idem			
guna(9h) Oruz Tenerife (9h) eeres(9h) dajoz(9h) rdobs(9h)	765.3 765.2 1762.0 1762.1 763.5 763.2	18.7 23.6 30.3 31.4 30.0 29.2	85 59 54 55 36 46	NW.E.SE.SW.NE.	1 3	U. despejado Despejado .dem .dem .dem .dem	Llana	•	25 23 27 39 42 48	13 20 21 21 20 19	Cristiansund (7h Riga (7h Moscou (7h Nicolaiew (7h Feldkireh (7h Crernorytz (7h	759 2 757 0 745.9 758.5 765.4 762.5	10.4 11.5 16.4 16.5 19.7 17.0	Calma. WNW. Calma. Idem. Idem.	0 1 0 0	Lluvia			
nelva(9h) n ernande(8b) orifa(8b)	763.0 1763.8 1762.0	30.4 25.0 21.9	56	NE ESE E.		Idem .dem	s icada Rizada		33 32	20 21	Pola	763.2 764.8	22.4 18.8	ldem WNW.	0	Despejade	- Andrews		

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Porotes,	Fessita
La educación moral de la mujer un tomo	Mi religión, de León Tolstol, un to- mo, 8.
Teoría del Derecho, un tomo, 8.º 3 Filosofía de la Caridad un tomo, 4.º 3	NOVELAS ORIGINALES Evangelina, un tomo, 8.4
El Evangelio del hombre, un to- mo 8.º	Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición 2 El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición. 2
El materialismo es la negación de la li- bertad	Abnegación, un tomo, 8
tomo, 8.º	Golfines!, un tomo, 8.8

Para los suscriptores à la GACHTA se les harà la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid: 1

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la Gacura de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de l.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Ban Abdón, mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Telefono, 75